

Sumario

I *Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad*

Reglamento (CE) n° 1650/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas	1
★ Reglamento (CE) n° 1651/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2921/90 en lo que se refiere al importe de la ayuda para la leche desnatada transformada con vistas a la fabricación de caseína y de caseinatos	3
★ Reglamento (CE) n° 1652/2004 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2004, por el que se autorizan transferencias entre los límites cuantitativos aplicables a los productos textiles y prendas de vestir originarios de la República Islámica de Pakistán	4
★ Reglamento (CE) n° 1653/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios	6

II *Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad***Conferencia de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros**

2004/646/CE, Euratom:

- ★ **Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, de 14 de julio de 2004, por la que se nombran jueces del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas** 17

Consejo

2004/647/CE:

- ★ **Decisión n° 2/2004 del Consejo de Ministros ACP-CE, de 30 de junio de 2004, sobre la revisión de los modos y condiciones de financiación de las fluctuaciones a corto plazo de los ingresos de exportación (anexo II del Acuerdo de asociación ACP-CE firmado en Cotonú)** 18

2004/648/CE:

- ★ **Decisión del Consejo, de 13 de septiembre de 2004, sobre los principios, las prioridades y las condiciones que figuran en la Asociación Europea con Croacia** 19

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1650/2004 DE LA COMISIÓN
de 21 de septiembre de 2004
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada
de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de septiembre de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 2004.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ
Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 (DO L 299 de 1.11.2002, p. 17).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	67,6
	999	67,6
0707 00 05	052	94,6
	096	12,9
	999	53,8
0709 90 70	052	89,5
	999	89,5
0805 50 10	052	76,3
	388	60,5
	508	37,1
	524	54,4
	528	51,3
	999	55,9
0806 10 10	052	83,2
	220	121,0
	400	170,3
	624	148,4
	999	130,7
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	388	66,3
	400	93,0
	508	68,9
	512	94,0
	528	86,4
	800	177,0
	804	64,5
0808 20 50	999	92,9
	052	92,8
	388	86,0
0809 30 10, 0809 30 90	999	89,4
	052	119,6
0809 40 05	999	119,6
	066	53,9
	094	29,3
	624	117,4
	999	66,9

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2081/2003 de la Comisión (DO L 313 de 28.11.2003, p. 11). El código «999» significa «otros orígenes».

REGLAMENTO (CE) N° 1651/2004 DE LA COMISIÓN**de 21 de septiembre de 2004****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2921/90 en lo que se refiere al importe de la ayuda para la leche desnatada transformada con vistas a la fabricación de caseína y de caseinatos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾ y, en particular, la letra b) de su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2921/90 de la Comisión, de 10 de octubre de 1990, referente a la concesión de ayudas para la leche desnatada con vistas a la fabricación de caseína y de caseinatos⁽²⁾, fija el importe de la ayuda para la leche desnatada transformada con vistas a la fabricación de caseína y de caseinatos. Habida cuenta de la evolución del precio de la caseína y los caseinatos en el mercado comunitario y en el mercado mundial, procede reducir el importe de dicha ayuda.

(2) Conviene modificar en consonancia con ello el Reglamento (CEE) n° 2921/90.

(3) El Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido su dictamen en el plazo fijado por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2921/90, el importe de «4,80 euros» se sustituirá por el de «3,30 euros».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 186/2004 de la Comisión (DO L 29 de 3.2.2004, p. 6).

⁽²⁾ DO L 279 de 11.10.1990, p. 22; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1325/2004 (DO L 246 de 20.7.2004, p. 21).

**REGLAMENTO (CE) N° 1652/2004 DE LA COMISIÓN
de 20 de septiembre de 2004**

por el que se autorizan transferencias entre los límites cuantitativos aplicables a los productos textiles y prendas de vestir originarios de la República Islámica de Pakistán

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Memorándum de entendimiento entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Pakistán sobre acuerdos en el sector del acceso a los mercados para los productos textiles, aprobado mediante la Decisión 96/386/CE del Consejo ⁽²⁾, establece que se deben considerar favorablemente determinadas solicitudes de «flexibilidad excepcional» presentadas por Pakistán.
- (2) La República Islámica de Pakistán presentó una solicitud de transferencias entre categorías el 24 de mayo de 2004.
- (3) Las transferencias solicitadas por la República Islámica de Pakistán están dentro de los límites de las disposiciones de flexibilidad contempladas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 3030/93 y expuestas en la columna 9 de su anexo VIII.

(4) Procede dar curso favorable a la solicitud.

(5) Es deseable que el presente Reglamento entre en vigor el día siguiente al de su publicación para permitir que los operadores puedan acogerse a él cuanto antes.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de productos textiles establecido en virtud del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 3030/93.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autorizan, para el ejercicio contingentario de 2004 y conforme al anexo, transferencias entre los límites cuantitativos aplicables a los productos textiles originarios de la República Islámica de Pakistán.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de septiembre de 2004.

Por la Comisión

Pascal LAMY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 275 de 8.11.1993, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 487/2004 (DO L 79 de 17.3.2004, p. 1).

⁽²⁾ DO L 153 de 27.6.1996, p. 47.

ANEXO

PAKISTÁN					AJUSTE				
Grupo	Categoría	Unidad	Límite 2004	Nivel ajustado	Cantidad en unidades	Cantidad en toneladas	%	Flexibilidad	Nuevo nivel ajustado
IB	4	piezas	50 030 000	54 445 723	12 960 000	2 000	25,9	Transferencia de la categoría 28	67 405 723
IB	5	piezas	14 849 000	15 467 728	2 265 000	500	15,3	Transferencia de la categoría 28	17 732 728
IIA	20	kilo-gramos	59 896 000	61 953 754	1 500 000	1 500	2,5	Transferencia de la categoría 28	63 453 754
IIB	28	piezas	128 083 000	137 043 630	-6 440 000	-4 000	-5,0	Transferencia a las categorías 4, 5 y 20	130 603 630

REGLAMENTO (CE) Nº 1653/2004 DE LA COMISIÓN**de 21 de septiembre de 2004****por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 15,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Consejo,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 58/2003 estableció el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios, agencias ejecutivas cuya creación se ha encomendado a la Comisión.
- (2) Estas agencias ejecutivas (denominadas en adelante «las agencias») serán dotadas de personalidad jurídica y de un presupuesto de funcionamiento propio, cuya ejecución se regirá por el presente Reglamento financiero tipo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 58/2003. En cambio, cuando la Comisión delegare en las agencias tareas de ejecución presupuestaria de créditos de operaciones correspondientes a programas comunitarios, estos créditos se consignarán en el presupuesto general y se regularán por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽²⁾ (en lo sucesivo denominado «el Reglamento financiero general»).
- (3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 58/2003, el presupuesto de funcionamiento de las agencias ejecutivas financiará los gastos de funcionamiento de estas agencias para un determinado ejercicio.
- (4) De conformidad con el Reglamento (CE) nº 58/2003, es procedente adoptar un reglamento financiero tipo al que las agencias deben ajustarse para la ejecución de sus créditos de funcionamiento y cuyo contenido debe ser lo más parecido posible al Reglamento financiero general.

En defecto de normas explícitas en dicho Reglamento financiero tipo, serán de aplicación las disposiciones del Reglamento financiero general y del Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽³⁾.

- (5) Es conveniente confirmar que deben respetarse los principios fundamentales del derecho presupuestario (unidad, universalidad, especialidad y anualidad), así como los principios de veracidad presupuestaria, equilibrio, unidad de cuenta, buena gestión financiera y transparencia.
- (6) En lo que respecta al personal de las agencias, éstas deberán distinguir entre puestos temporales, que se incluirán en una plantilla de efectivos sujeta a la aprobación de la Autoridad Presupuestaria, y los créditos destinados a remunerar a las otras categorías de agentes, seleccionados por contrato con posibilidad de renovación.
- (7) Respecto de los agentes financieros, es necesario definir las competencias y responsabilidades del contable y del ordenador de la agencia, que deberán ser funcionarios sujetos al Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, así como las condiciones según las cuales este último podrá delegar sus competencias de ejecución presupuestaria.
- (8) Es procedente otorgar al ordenador de la agencia una amplia autonomía de gestión. En lo que respecta al régimen de transferencias deberá reconocérsele plena libertad, siempre y cuando remita la información pertinente al Comité de Dirección, el cual podrá manifestar su oposición en el plazo de un mes.
- (9) De conformidad con el apartado 2 del artículo 20 del Reglamento (CE) nº 58/2003, corresponde al auditor interno de la Comisión ejercer las funciones de auditor interno de las agencias ejecutivas. Por consiguiente, el auditor interno de la Comisión ejercerá respecto de las agencias ejecutivas las mismas funciones que las que tuviere conferidas respecto de los servicios de la Comisión por el Reglamento financiero general. Además, como es el caso de los ordenadores de la Comisión, el ordenador de la agencia podrá ser asesorado en el control de riesgos por una auditoría interna propia.

⁽¹⁾ DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.⁽²⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.⁽³⁾ DO L 357 de 31.12.2002, p. 1.

(10) El calendario referente al establecimiento del presupuesto de funcionamiento, a la rendición de cuentas y a la aprobación de la gestión en la ejecución presupuestaria de cada agencia ejecutiva deberá atenerse a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 58/2003 y en el Reglamento financiero general. La autoridad competente para la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de funcionamiento de las agencias ejecutivas deberá ser la misma que la del presupuesto general.

(11) Las normas contables que apliquen las agencias deberán posibilitar una consolidación con las cuentas de la Comisión. Deberán ser aprobadas por el contable de la Comisión por analogía con el artículo 133 del Reglamento financiero general. Corresponderá al Tribunal de Cuentas ejercer el control de las cuentas de la agencia.

(12) Es conveniente que la instancia a que se refiere el apartado 4 del artículo 66 del Reglamento financiero general, creada por la Comisión para apreciar las irregularidades, pueda ser también la instancia a la que recurra cada agencia, con el fin de que comportamientos idénticos puedan ser valorados de la misma manera.

(13) Respecto del presupuesto de funcionamiento, las agencias deberán respetar los mismos requisitos que la Comisión en materia de adjudicación de contratos públicos por su propia cuenta. Basta, a este respecto, con remitir al Reglamento financiero general.

(14) No es procedente establecer disposiciones sobre concesión de subvenciones, ya que las agencias no pueden conceder subvenciones con cargo a su presupuesto de funcionamiento, que está destinado exclusivamente a hacer frente a los gastos de funcionamiento administrativo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

TÍTULO I

OBJETO

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto especificar las normas esenciales de establecimiento y ejecución del presupuesto de funcionamiento (en lo sucesivo denominado «el presupuesto») de las agencias a que se refiere el Reglamento (CE) n° 58/2003 (en lo sucesivo denominadas «las agencias» o «la agencia»).

Artículo 2

A todos aquellos aspectos relativos al funcionamiento de las agencias ejecutivas que no estén definidos expresamente en el presente Reglamento serán de aplicación *mutatis mutandis* las disposiciones del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 (en lo sucesivo denominado «el Reglamento financiero general») y las del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002.

TÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 3

De acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, el presupuesto deberá atenerse, en su establecimiento y ejecución, a los principios de unidad y veracidad presupuestaria, anualidad, equilibrio, unidad de cuenta, universalidad, especialidad, buena gestión financiera y transparencia.

CAPÍTULO 1

Principios de unidad y de veracidad presupuestaria

Artículo 4

El presupuesto es el acto por el que se aprueban los ingresos y gastos previsible de la agencia que se consideran necesarios para un determinado ejercicio.

Artículo 5

Los ingresos de la agencia se compondrán de una subvención concedida por las Comunidades y de otros ingresos potenciales, incluidos los ingresos afectados a que se refiere el artículo 15.

En los gastos estarán incluidos los gastos de funcionamiento de la agencia y, en su caso, los gastos financiados por los ingresos afectados a que se refiere el primer párrafo.

Artículo 6

No podrá efectuarse ingreso ni gasto alguno sino mediante imputación a una línea presupuestaria.

No podrá consignarse en el presupuesto ningún crédito si no corresponde a un gasto que se considere necesario.

No podrá efectuarse ningún compromiso de gastos ni ordenamiento de pagos que exceda los créditos autorizados.

CAPÍTULO 2

Principio de anualidad

Artículo 7

Los créditos consignados en el presupuesto se autorizarán por un ejercicio presupuestario, que se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Los créditos consignados en el presupuesto son créditos no disociados.

Los gastos de funcionamiento derivados de contratos cuya validez fuere superior a un ejercicio, bien de conformidad con los usos locales, bien relativos al suministro de material de equipamiento, se imputarán al presupuesto del ejercicio en el que se hubieren efectuado.

Artículo 8

Los ingresos de la agencia se contabilizarán en un ejercicio determinado tomando como base los importes percibidos durante ese ejercicio. Dichos ingresos se utilizarán para habilitar créditos por el mismo importe que aquéllos.

Los créditos presupuestarios asignados para un determinado ejercicio sólo podrán utilizarse para cubrir los gastos que se comprometan y paguen en ese ejercicio, así como para pagar las cantidades adeudadas por compromisos del ejercicio anterior.

Artículo 9

Los créditos que no se hubieren utilizado al término del ejercicio en el que fueron consignados serán anulados.

Los créditos correspondientes a obligaciones regularmente contraídas al cierre del ejercicio se prorrogarán automáticamente al ejercicio siguiente y únicamente a este ejercicio. Los créditos prorrogados que no hubieren sido utilizados a 31 de marzo del ejercicio $n+1$ serán anulados automáticamente. En la contabilidad deberán distinguirse los créditos así prorrogados.

Los créditos relativos a gastos de personal no podrán ser prorrogados.

Los créditos disponibles a 31 de diciembre procedentes de los ingresos afectados a que se refiere el artículo 15 serán prorrogados automáticamente. Deberán utilizarse preferentemente los créditos disponibles correspondientes a los ingresos afectados que se hubieren prorrogado.

Artículo 10

Los créditos que figuren en el presupuesto podrán comprometerse con efectos de 1 de enero, desde la aprobación definitiva del presupuesto.

No obstante, los gastos corrientes de gestión podrán ser comprometidos anticipadamente, a partir del 15 de noviembre, con cargo a los créditos previstos para el ejercicio siguiente. Estos compromisos no podrán rebasar la cuarta parte de los créditos de la línea presupuestaria correspondientes al ejercicio en curso. No podrán referirse a gastos nuevos cuyo principio no hubiere sido admitido aún en el último presupuesto aprobado regularmente.

Por otra parte, los gastos que deban efectuarse por anticipado, como por ejemplo los alquileres, podrán ser objeto de pago a partir del 1 de diciembre con cargo a los créditos previstos para el ejercicio siguiente.

Si a la apertura del ejercicio no estuviere aprobado aún el presupuesto, se aplicará *mutatis mutandis* el régimen de las doceavas partes provisionales establecido por el Reglamento financiero general.

CAPÍTULO 3

Principio de equilibrio

Artículo 11

El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y pagos. La agencia no podrá suscribir empréstitos.

Los créditos no podrán superar el importe acumulado de la subvención comunitaria contemplada en el artículo 5, de los ingresos afectados y de los otros ingresos potenciales a que se refiere el artículo 5.

Artículo 12

Si el saldo de la cuenta de resultado, según lo dispuesto en el artículo 56, fuere positivo, se reembolsará a la Comisión una cantidad correspondiente, como máximo, a la subvención abonada durante el ejercicio.

La diferencia entre la subvención contemplada en el artículo 5 y la efectivamente abonada a la agencia será anulada.

CAPÍTULO 4

Principio de unidad de cuenta

Artículo 13

El establecimiento, ejecución y rendición de cuentas del presupuesto se efectuará en euros.

No obstante, para atender las necesidades de tesorería, en casos debidamente justificados el contable de la agencia ejecutiva estará facultado para efectuar operaciones en moneda nacional y, en su caso, en monedas de terceros países.

CAPÍTULO 5

Principio de universalidad

Artículo 14

El conjunto de los ingresos cubre el conjunto de los gastos a excepción de los ingresos afectados, destinados a financiar gastos específicos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, los ingresos y los gastos se consignarán sin compensación entre sí.

Artículo 15

Los ingresos que tengan un destino determinado, tales como los procedentes de rentas de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, así como los ingresos procedentes de Estados miembros, terceros países u organismos destinados a la ejecución de programas financiados por fuentes distintas del presupuesto general de las Comunidades Europeas (denominado en adelante «el presupuesto general»), constituirán ingresos afectados con vistas a financiar gastos específicos.

Los ingresos afectados deberán cubrir la totalidad de los gastos directos o indirectos ocasionados por la acción o el destino en cuestión. En el presupuesto habrá de establecerse la estructura adecuada para acomodo de los distintos tipos de ingresos afectados, así como, en la medida de lo posible, el importe de los mismos.

Corresponderá al Comité de Dirección decidir sobre la aceptación de toda clase de donaciones, legados y subvenciones procedentes de fuentes distintas a la Comunidad.

Artículo 16

Los precios de los productos o prestaciones facilitados a la agencia que estén gravados con cargas fiscales reembolsables bien por los Estados miembros en virtud del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, bien por un Estado miembro o por terceros países con arreglo a convenios *ad hoc* se imputarán presupuestariamente por su importe, sin incluir impuestos.

Los gravámenes fiscales nacionales que, en su caso, debiere soportar la agencia con carácter provisional en aplicación del primer párrafo se consignarán en una cuenta de espera hasta que los Estados en cuestión procedan a su reembolso. En caso de saldo negativo, éste habrá de consignarse en el presupuesto como un gasto.

CAPÍTULO 6

Principio de especialidad

Artículo 17

Los créditos se especializarán por títulos y capítulos; los capítulos se subdividirán a su vez en artículos y partidas.

Artículo 18

Corresponderá al Director decidir sobre transferencias de créditos dentro del presupuesto de funcionamiento. Informará previamente de tal extremo a la Comisión y al Comité de Dirección, los cuales dispondrán de un plazo de un mes para manifestar su oposición a tales transferencias. Transcurrido el mencionado plazo, se considerarán aceptadas.

Los créditos correspondientes a ingresos afectados únicamente podrán ser objeto de transferencia si conservan su afectación.

CAPÍTULO 7

Principio de buena gestión financiera

Artículo 19

1. Los créditos presupuestarios se utilizarán de acuerdo con el principio de buena gestión financiera, es decir, de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

2. El principio de economía prescribe que la agencia deberá disponer, en el momento oportuno, de los medios necesarios para llevar a cabo sus actividades, en la cantidad y calidad apropiada y al mejor precio.

El principio de eficiencia se refiere a la mejor relación entre los medios empleados y los resultados obtenidos.

El principio de eficacia se refiere a la consecución de los objetivos específicos fijados y al logro de los resultados previstos. Los resultados deberán ser evaluados.

3. En el programa de trabajo anual de la agencia ejecutiva, que adopte el Comité de Dirección, se indicarán objetivos detallados e indicadores de rendimiento.

CAPÍTULO 8

Principio de transparencia

Artículo 20

El presupuesto deberá elaborarse, ejecutarse y ser objeto de una rendición de cuentas con arreglo al principio de transparencia.

El presupuesto y los presupuestos rectificativos definitivamente aprobados serán publicados en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, en el plazo de dos meses a partir de su adopción.

TÍTULO III

DEL ESTABLECIMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Artículo 21

La agencia ejecutiva remitirá a la Comisión, no después del 31 de marzo de cada año, un estado de previsiones de los ingresos y gastos, establecido por el Director de la agencia y aprobado por el Comité de Dirección, las orientaciones generales que lo justifiquen y el programa de trabajo.

El estado de previsiones de ingresos y gastos de la agencia incluirá:

- una plantilla de personal con el número de puestos temporales que pueden ser autorizados con cargo a los créditos presupuestarios por grado y por categoría;
- en caso de variación del personal, un estado justificativo de las solicitudes de nuevos puestos;
- una previsión trimestral de pagos y cobros de la Tesorería.

Artículo 22

La Comisión, en el marco del procedimiento de adopción del presupuesto general, remitirá a la Autoridad Presupuestaria el referido estado de previsiones de la agencia y propondrá el importe de la subvención destinada a la agencia, así como el personal que considere que ésta necesita.

El presupuesto de funcionamiento de la agencia no podrá ser aprobado definitivamente, sino tras la aprobación definitiva del presupuesto general de la Unión Europea, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 58/2003.

La Autoridad Presupuestaria aprobará la plantilla de personal de todas las agencias, así como cualquier modificación posterior de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18 y 24, todas las posibles modificaciones del presupuesto, incluida la plantilla de personal, deberán efectuarse mediante un presupuesto rectificativo, que habrá de aprobarse siguiendo el mismo procedimiento utilizado para el presupuesto inicial.

Artículo 23

El presupuesto se compone de un estado de ingresos y de un estado de gastos.

- 1) En el estado de ingresos se recogerán:
 - a) las previsiones de ingresos de la agencia para el ejercicio en cuestión;
 - b) los ingresos del ejercicio anterior y los ingresos del ejercicio $n-2$;
 - c) los comentarios pertinentes a cada línea de los ingresos.
- 2) En el estado de gastos se recogerán:
 - a) los créditos del ejercicio en cuestión;
 - b) los créditos del ejercicio anterior y los créditos del ejercicio $n-2$;
 - c) los comentarios pertinentes a cada subdivisión.

Artículo 24

1. En la plantilla de personal contemplada en el artículo 21 se indicará en columnas separadas el número de puestos de trabajo autorizados en el ejercicio, el número de puestos de trabajo autorizados en el ejercicio anterior y el número de puestos de trabajo realmente provistos. La plantilla de personal constituirá un límite imperativo para la agencia; no podrá efectuarse nombramiento alguno que suponga un rebasamiento de dicho límite.

No obstante, el Comité de Dirección podrá modificar la plantilla de personal en un 10 %, como máximo, de los puestos de trabajo autorizados, sin contar los correspondientes a los grados A 1, A 2 y A 3, y siempre y cuando no se vea afectado el volumen de los créditos de personal correspondiente a un ejercicio completo y no se rebase el límite del número total de puestos autorizados por plantilla de personal.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, podrá efectuarse la compensación de los casos de actividad a tiempo parcial autorizados por la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de los funcionarios y con el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas (denominado en adelante «el Estatuto»).

TÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 25

Corresponde al Director ejercer las funciones de ordenador. Será un funcionario sujeto al Estatuto. Le corresponde ejecutar los

ingresos y gastos del presupuesto de conformidad con el presente Reglamento, bajo su propia responsabilidad y dentro del límite de los créditos asignados.

Artículo 26

El Director podrá delegar sus competencias de ejecución del presupuesto en agentes de la agencia sujetos al Estatuto. Estos agentes no podrán actuar sino dentro del límite de las competencias expresamente conferidas.

Artículo 27

Queda prohibido a todo agente financiero, según lo dispuesto en el capítulo 2 del presente título, adoptar cualquier acto de ejecución presupuestaria si con ello sus propios intereses, los de la Agencia o los de las Comunidades pudieran entrar en conflicto. Si se presentase un caso así, el agente en cuestión tendrá la obligación de abstenerse de actuar y de informar de tal extremo a su superior. El Director deberá informar de ello al Comité de Dirección.

Existe conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de un agente financiero de la ejecución del presupuesto o de un auditor interno se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo de intereses comunes con el beneficiario.

CAPÍTULO 2

Agentes financieros

Artículo 28

Las funciones de ordenador y de contable son funciones separadas e incompatibles entre sí.

Artículo 29

Compete al ordenador ejecutar los ingresos y gastos de acuerdo con el principio de buena gestión financiera y garantizar la legalidad y regularidad de los mismos. Custodiará asimismo los justificantes de las operaciones realizadas durante cinco años a partir de la fecha de la decisión de aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto.

El ordenador establecerá, de acuerdo con las normas mínimas pertinentes adoptadas por la Comisión para sus propios servicios y en función de los riesgos específicos asociados a su entorno de gestión, la estructura organizativa y los sistemas y procedimientos de gestión y control interno que se adapten a la ejecución de sus tareas, incluyendo en su caso verificaciones *a posteriori*.

El ordenador podrá establecer en sus servicios, en función de la naturaleza y ámbito de sus competencias, funciones de peritaje y consejo para asesorarle en el control de los riesgos vinculados a sus actividades.

Antes de autorizar una operación, los aspectos operativos y financieros de la misma serán verificados por agentes distintos del agente que hubiere iniciado la operación. La verificación previa y *a posteriori* y la iniciación de una operación constituirán funciones separadas.

El ordenador rendirá cuenta al Comité de Dirección de las tareas efectuadas en el ejercicio de sus funciones hasta el 15 de marzo del ejercicio mediante un informe anual de actividades, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 58/2003.

Artículo 30

Corresponde al Comité de Dirección el nombramiento de un contable, que será un funcionario sujeto al Estatuto, con las competencias siguientes:

- a) la correcta ejecución de los pagos, el cobro de los ingresos y la recaudación de los títulos de crédito devengados;
- b) la preparación de las cuentas de acuerdo con el título VI;
- c) la teneduría de la contabilidad de acuerdo con el título VI;
- d) la aplicación de las normas y métodos contables, así como el plan contable, de conformidad con las disposiciones aprobadas por el contable de la Comisión;
- e) la administración de la Tesorería.

El contable recabará del ordenador, quien deberá garantizar su fiabilidad, todos los datos necesarios para el establecimiento de unas cuentas fidedignas del patrimonio de la agencia y de la ejecución presupuestaria.

El contable será el único habilitado para el manejo de fondos y valores. Será responsable de su custodia.

CAPÍTULO 3

Responsabilidad de los agentes financieros

Artículo 31

Si un agente que participa en la gestión financiera y en el control de las operaciones considera que una decisión cuya aplicación o aceptación le impone su superior es irregular o contraria al principio de buena gestión financiera o a las normas profesionales que ha de respetar, deberá informar de ello por escrito al Director y, en caso de que éste no muestre diligencia alguna en un plazo razonable, a la instancia contemplada en el artículo 35 y al Comité de Dirección. En caso de actividad ilegal, fraude o corrupción que puedan ir en detrimento de los intereses de la Comunidad, informará a las autoridades e instancias designadas por la legislación vigente.

Artículo 32

Sin perjuicio de la aplicación de posibles medidas disciplinarias, los ordenadores delegados y subdelegados podrán ser privados en todo momento, temporal o definitivamente, de la delegación conferida, mediante decisión motivada de la autoridad que los hubiere nombrado, y previa audiencia de los mismos. El Director tendrá la facultad de suspender en todo momento una subdelegación específica.

Sin perjuicio de la aplicación de posibles medidas disciplinarias, el contable podrá ser suspendido en todo momento de sus funciones, temporal o definitivamente, por decisión motivada del Comité de Dirección, y previa audiencia del mismo. Éste nombrará un contable provisional.

Artículo 33

Las disposiciones del presente capítulo no prejuzgan de la responsabilidad penal en que pudieren incurrir el ordenador y los ordenadores delegados con arreglo al Derecho nacional aplicable o en virtud de las disposiciones vigentes relativas a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas y a la lucha contra los actos de corrupción en los que estuvieren implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros.

Los ordenadores y contables podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria y pecuniaria en las condiciones previstas por el Estatuto. En caso de actividad ilegal, fraude o corrupción que pudieren perjudicar los intereses financieros de la Comunidad, se recurrirá a las autoridades e instancias designadas por la legislación vigente.

Artículo 34

1. El ordenador podrá incurrir en responsabilidad pecuniaria a tenor de las disposiciones del Estatuto. En este sentido, podrá verse obligado a reparar totalmente el perjuicio sufrido por las Comunidades debido a faltas personales graves que hubiere cometido en el ejercicio o con motivo de sus funciones, en particular al realizar el devengo de los derechos de crédito por cobrar o al emitir las órdenes de ingreso, al comprometer un gasto o al firmar una orden de pago sin atenerse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Lo anterior se aplicará asimismo cuando, por falta personal grave, omita establecer un acto que genere un título de crédito, omita o retrase sin justificación la emisión de órdenes de ingreso, o bien omita o retrase sin justificación la emisión de órdenes de pago, de modo que pueda quedar comprometida la responsabilidad civil de la agencia frente a terceros.

2. Cuando un ordenador delegado considere que una decisión de su incumbencia es irregular o contraviene los principios de buena gestión financiera, deberá advertirlo por escrito a la autoridad delegante. En este caso, si la autoridad delegante da una orden motivada por escrito al ordenador delegado de tomar la decisión anteriormente mencionada, éste deberá ejecutarla, pero quedará exento de toda responsabilidad.

Artículo 35

1. La instancia establecida por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 66 del Reglamento financiero general, para determinar la existencia de irregularidades financieras y sus posibles consecuencias, ejercerá respecto de la agencia las mismas competencias que las que tuviere conferidas respecto de los servicios de la Comisión.

A la vista del dictamen que emitiera esta instancia, el Director decidirá sobre la incoación de un procedimiento de carácter disciplinario o pecuniario. Si la instancia hubiere detectado problemas sistémicos, presentará al ordenador y al auditor interno de la Comisión un informe acompañado de recomendaciones. Si tal dictamen cuestiona al Director, la instancia lo trasladará al Comité de Dirección y al auditor interno de la Comisión.

2. Los agentes podrán verse obligados a reparar, total o parcialmente, el perjuicio sufrido por la agencia debido a faltas personales graves que hubiere cometido en el ejercicio de sus funciones o con motivo de las mismas. La Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos, una vez efectuados los trámites prescritos por el Estatuto en materia disciplinaria, adoptará una decisión motivada.

Artículo 36

En particular, el contable podrá incurrir en responsabilidad disciplinaria o pecuniaria, en las condiciones fijadas por el Estatuto, en los siguientes casos:

- a) por extravíar o deteriorar cualesquiera fondos, valores o documentos que estuvieren bajo su custodia o por ser causa negligente de tal extravío o deterioro;
- b) por modificar cuentas bancarias o cuentas corrientes postales sin notificación previa al ordenador;
- c) por realizar cobros o pagos que no se ajusten a las órdenes de ingreso o de pago correspondientes;
- d) por omitir el cobro de cantidades adeudadas.

CAPÍTULO 4

Ingresos*Artículo 37*

Cualquier medida o situación que pueda originar o modificar un título de crédito a favor de la agencia habrá de ser objeto previamente de una previsión de título de crédito por parte del ordenador competente.

Artículo 38

El devengo de un título de crédito es el acto por el cual el ordenador:

- a) comprueba la existencia de un débito a cargo de un deudor determinado;
- b) determina o verifica la realidad y el importe de la deuda;
- c) comprueba las condiciones de exigibilidad de la deuda.

Todo título de crédito cierto, líquido y exigible deberá ser devengado mediante una orden de ingreso dirigida al contable, acompañado de una nota de adeudo enviada al deudor. Estos dos actos serán establecidos y remitidos por el ordenador competente.

Sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias contractuales o convencionales aplicables, todo título de crédito no reembolsado en la fecha de vencimiento fijada en la nota de adeudo, generará intereses conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002.

Artículo 39

La ordenación de los cobros es el acto por el cual el ordenador competente da instrucción al contable, mediante la emisión de una orden de ingreso, de cobrar un título de crédito que previamente hubiere devengado.

El contable aceptará las órdenes de ingreso de los títulos de crédito debidamente expedidas por el ordenador competente. Está obligado a actuar con la diligencia debida para garantizar el cobro de los ingresos de la agencia, debiendo velar por preservar los derechos de ésta.

Los importes indebidamente pagados deberán ser recuperados.

Artículo 40

En los casos en que el ordenador competente tenga el propósito de renunciar al cobro de un título de crédito devengado, deberá comprobar que dicha renuncia se ajusta a las normas y al principio de buena gestión financiera. Deberá informar al Comité de Dirección de su intención de renunciar a un título de crédito devengado. La citada renuncia deberá formalizarse mediante una decisión motivada del ordenador. Éste sólo podrá delegar dicha decisión cuando la cuantía del título de crédito sea inferior a 5 000 euros. En la decisión de renuncia se hará mención de las diligencias efectuadas para proceder a la recaudación y los elementos *de iure* y *de facto* en que se basa.

El ordenador competente deberá anular un título de crédito devengado cuando se descubra que tal título fue devengado incorrectamente por la existencia de un error *de iure* o *de facto*. Éste sólo podrá delegar dicha decisión cuando la cuantía del título de crédito sea inferior a 5 000 euros. Esta anulación quedará formalizada por una decisión del ordenador competente debidamente motivada.

El ordenador competente ajustará al alza o a la baja el importe de un título de crédito devengado cuando el descubrimiento de un error *de facto* modifique el importe del título de crédito, siempre y cuando tal corrección no acarree la dejación del derecho devengado a favor de la agencia. Este ajuste se efectuará mediante decisión del ordenador competente debidamente motivada.

Artículo 41

Tras la recaudación efectiva efectuada por el contable, éste la anotará en las cuentas e informará de ello al ordenador competente. Se expedirá un recibo por los pagos en efectivo efectuados en la caja del contable.

Si la recaudación efectiva no se produjere en el plazo previsto en la nota de adeudo, el contable deberá informar de tal extremo al ordenador competente e iniciará sin demora el procedimiento de recuperación, utilizando para ello cualquier vía admitida en derecho, incluido, cuando proceda, el procedimiento de compensación y, si ésta no es posible, por ejecución forzosa.

El contable procederá al cobro, por compensación y por el debido importe, de los títulos de crédito de la agencia frente a cualquier deudor que a su vez fuere titular de un título de crédito cierto, líquido y exigible frente a la agencia.

Artículo 42

El contable, de acuerdo con el ordenador competente, no podrá conceder plazos suplementarios de pago, sino a petición escrita debidamente motivada del deudor y siempre y cuando éste se comprometa al pago de intereses por el período de prórroga concedido a partir de la fecha de vencimiento inicial, debiendo constituir, con el fin de proteger los derechos de la agencia, una garantía financiera que cubra el principal de la deuda y los intereses de la misma.

CAPÍTULO 5

Gastos

Artículo 43

Los gastos serán objeto de las operaciones de compromiso, liquidación, ordenación y libramiento de pago

Artículo 44

El ordenador competente, ante cualquier medida que pueda originar un gasto a cargo del presupuesto, deberá proceder a la adopción de un compromiso presupuestario antes de contraer un compromiso jurídico frente a terceros.

Los compromisos jurídicos individuales correspondientes a compromisos presupuestarios individuales o provisionales podrán contraerse hasta el 31 de diciembre del año n. El saldo no cubierto por un compromiso jurídico de estos compromisos presupuestarios será liberado por el ordenador competente.

Artículo 45

Al proceder a la adopción de un compromiso presupuestario, el ordenador competente deberá comprobar la exactitud de la imputación presupuestaria, la disponibilidad de los créditos y la conformidad del gasto con las disposiciones aplicables, incluido el respeto del principio de buena gestión financiera.

Artículo 46

La liquidación de un gasto es el acto por el cual el ordenador competente comprueba la existencia de los derechos del acreedor y las condiciones de exigibilidad del título de crédito, y determina o verifica la realidad y el importe del dicho título. La liquidación de un gasto deberá acreditarse mediante los oportunos justificantes de los derechos del acreedor.

La decisión de liquidación quedará formalizada mediante la firma del «Páguese» por parte del ordenador competente. En un sistema no informatizado, el «Páguese» quedará formalizado mediante un sello con la firma del ordenador competente. En un sistema informatizado, el «Páguese» quedará formalizado por validación mediante contraseña personal del ordenador competente.

Artículo 47

La ordenación de gastos es el acto por el cual el ordenador competente da al contable, mediante la emisión de una orden de pago, la instrucción de pagar el importe de un gasto del que ha efectuado previamente la liquidación. La orden de pago irá fechada y firmada por el ordenador competente, adjuntándose a la misma, si procede, certificación acreditativa de la anotación de los bienes en los inventarios a que se refiere el artículo 64.

Corresponde al contable proceder al pago de los gastos con arreglo a los fondos disponibles.

Artículo 48

Las operaciones de liquidación, ordenación y pago de los gastos deberán ajustarse a los plazos y disposiciones fijados en el Reglamento financiero general y en las normas de desarrollo del mismo.

CAPÍTULO 6

El auditor interno

Artículo 49

Corresponde al auditor interno de la Comisión ejercer las funciones de auditor interno de las agencias ejecutivas.

El auditor interno de la Comisión ejercerá, respecto de las agencias ejecutivas, las mismas competencias que tuviere conferidas respecto de los servicios de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento financiero general. Informará al Comité de Dirección y al Director de sus comprobaciones y recomendaciones. Éstos garantizarán el seguimiento de las recomendaciones de las auditorías e informarán de ello a la Comisión. El auditor interno presentará a la agencia, con información de la Comisión, un informe anual en el que se recojan el número y tipo de auditorías efectuadas, las recomendaciones formuladas y la tramitación reservada a tales recomendaciones.

Por lo que se refiere a la responsabilidad del auditor interno en el ejercicio de sus funciones se estará a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento financiero general.

La agencia remitirá anualmente a la autoridad encargada de aprobar la gestión presupuestaria y a la Comisión un informe del Director de la agencia, en el que se indiquen la cantidad y el tipo de auditorías internas efectuadas por el auditor interno, las recomendaciones formuladas y la tramitación reservada a éstas.

TÍTULO V

DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 50

1. Por lo que se refiere a la adjudicación de contratos públicos en el marco del funcionamiento de la agencia, serán de aplicación las disposiciones del Reglamento financiero general y las del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002.

2. A petición de las agencias ejecutivas, éstas podrán ser asociadas, como órgano de contratación, a la adjudicación de contratos públicos de la Comisión o a contratos públicos interinstitucionales.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las agencias ejecutivas, en el supuesto de suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que la Comisión o las oficinas interinstitucionales pudieren atender, deberán recurrir preferentemente a éstos, antes de proceder por sí mismas a la adjudicación de contratos.

TÍTULO VI

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA CONTABILIDAD

CAPÍTULO 1

Rendición de cuentas

Artículo 51

Las cuentas de la agencia incluirán los estados financieros y los estados de ejecución del presupuesto. A ellas habrá de adjuntarse un informe sobre la gestión presupuestaria y financiera del ejercicio.

Artículo 52

Las cuentas deberán conformarse a las normas, ser verídicas y estar completas y presentar una imagen fidedigna:

- a) en cuanto se refiere a los estados financieros, de los elementos del activo, del pasivo, de los gastos e ingresos, de los derechos y obligaciones no recogidos en el activo ni en el pasivo, y de los flujos de tesorería;
- b) en cuanto se refiere a los estados de ejecución del presupuesto, de los elementos de la ejecución presupuestaria de los ingresos y de los gastos.

Artículo 53

Los estados financieros habrán de elaborarse de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados, tal y como éstos se precisan en el Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002: continuidad de las actividades, prudencia, permanencia de los métodos contables, comparabilidad de datos, importancia relativa, no-compensación, preeminencia de la realidad sobre las apariencias y contabilidad de ejercicio.

Artículo 54

Según el principio de la contabilidad de ejercicio, en los estados financieros se incluirán los gastos e ingresos correspondientes al ejercicio, sin consideración de la fecha de pago o de cobro.

El valor de los elementos del activo y del pasivo se determinará en función de las normas de evaluación establecidas por los métodos contables a que hace referencia el artículo 59.

Artículo 55

Los estados financieros se presentarán en euros e incluirán:

- a) el balance y la cuenta de resultado económico, que recogen la situación patrimonial y financiera y el resultado económico, a 31 de diciembre, del ejercicio anterior; deberán presentarse según la estructura establecida por la directiva del Consejo relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, teniendo no obstante en cuenta la naturaleza particular de las actividades de la agencia;
- b) el cuadro de los flujos de tesorería, en el que se reflejen los cobros y desembolsos del ejercicio, así como la situación final de la tesorería;
- c) la variación en la situación de los capitales propios, con presentación pormenorizada de los incrementos y disminuciones, producidos durante el ejercicio, de cada uno de los elementos de las cuentas de capitales.

En el anexo de los estados financieros se completará y comentará la información presentada y se facilitará toda la información complementaria prescrita por la práctica contable internacionalmente aceptada, cuando dicha información sea pertinente en relación con las actividades de la agencia.

Artículo 56

Los estados relativos a la ejecución presupuestaria se presentarán en euros e incluirán:

- a) la cuenta de resultado de la ejecución presupuestaria, en la que se recapitulan todas las operaciones presupuestarias del ejercicio referentes a ingresos y gastos. Deberá presentarse siguiendo la misma estructura del presupuesto;
- b) el anexo de la cuenta de resultado de la ejecución presupuestaria, en el que se completará y comentará la información presentada en la misma.

Artículo 57

Las cuentas de la agencia se consolidarán con las de la Comisión, según el procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 58/2003 y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

- a) el Comité de Dirección remitirá al contable de la Comisión y al Tribunal de Cuentas, no más tarde del 1 de marzo tras el cierre del ejercicio, las cuentas provisionales y un informe adjunto a las mismas sobre la gestión presupuestaria y financiera del ejercicio;

- b) el Comité de Dirección aprobará, basándose en el proyecto establecido por el Director, las cuentas definitivas de la agencia, debiendo remitirlas no más tarde del 1 de julio tras el cierre del ejercicio al contable de la Comisión, al Tribunal de Cuentas, al Parlamento Europeo y al Consejo;
- c) las cuentas definitivas de la agencia, consolidadas con las de la Comisión, serán publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a más tardar, el 31 de octubre tras el cierre del ejercicio.
- d) El Director responderá a las posibles observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en el informe a que se refiere el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 58/2003, a más tardar, el 30 de septiembre.

CAPÍTULO 2

Contabilidad

Artículo 58

1. La contabilidad de la agencia es el sistema de organización de la información presupuestaria y financiera gracias al cual se pueden recoger, clasificar y registrar datos numéricos.

La contabilidad consta de una contabilidad general y de una contabilidad presupuestaria. La teneduría de las mismas se llevará por año natural y en euros.

Los datos de la contabilidad general y de la contabilidad presupuestaria serán aprobados al cierre del ejercicio presupuestario, a efectos de elaborar las cuentas contempladas en el capítulo 1.

2. El apartado 1 no obstará a la teneduría, por parte del ordenador, de una contabilidad analítica.

Artículo 59

Las normas y métodos contables y el plan contable armonizado que deberá aplicar la agencia serán aprobados por el contable de la Comisión, por analogía con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento financiero general.

Artículo 60

La contabilidad general describirá cronológicamente, según el método de partida doble, los movimientos y operaciones que afecten a la situación económica, financiera y patrimonial de la agencia.

Artículo 61

Los distintos movimientos por cuenta y sus saldos se consignarán en los libros contables.

Las anotaciones contables que se asienten, incluidas las correcciones contables, deberán estar acreditadas por los correspondientes documentos justificativos. El sistema contable deberá permitir describir todos los asientos contables.

Artículo 62

Tras el cierre del ejercicio presupuestario y hasta la fecha de rendición de las cuentas definitivas, el contable de la agencia

efectuará las correcciones que fueren necesarias para una presentación regular, fidedigna y verídica de las cuentas, siempre y cuando ello no entrañe un desembolso o un cobro con cargo a ese ejercicio.

Artículo 63

La contabilidad presupuestaria deberá permitir el control pormenorizado de la ejecución del presupuesto. En la contabilidad presupuestaria se registrarán todos los actos de ejecución presupuestaria referentes a los ingresos y gastos previstos en el título IV.

Artículo 64

El contable de la agencia llevará los oportunos inventarios, en unidades físicas y en valor, de acuerdo con el modelo aprobado por el contable de la Comisión, de todas las inmovilizaciones materiales, inmateriales y financieras que constituyan el patrimonio de la agencia. El contable de la agencia verificará la conformidad entre las anotaciones del inventario y la realidad.

La venta de bienes muebles será objeto de la adecuada publicidad.

TÍTULO VII

DEL CONTROL EXTERNO Y DE LA APROBACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 65

El control de las cuentas de la agencia corresponderá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del Tratado, al Tribunal de Cuentas.

El control del Tribunal de Cuentas se regulará por los artículos 139-144 del Reglamento financiero general.

El Comité de Dirección remitirá al Tribunal de Cuentas el presupuesto definitivamente aprobado. Informará cuanto antes al Tribunal de Cuentas de cualesquiera decisiones y actos que pudiere adoptar en cumplimiento de los artículos 15, 18, 26 y 31.

Artículo 66

El Parlamento Europeo, por recomendación del Consejo aprobada por mayoría cualificada, aprobará la gestión del Director en la ejecución del presupuesto de funcionamiento del ejercicio *n* antes del 30 de abril del ejercicio *n*+2.

La decisión de aprobación de la gestión presupuestaria se referirá a la contabilidad de todos los ingresos y gastos de la agencia y al saldo resultante, así como al activo y al pasivo de la agencia descritos en el balance financiero. La mencionada aprobación de la gestión presupuestaria se efectuará al mismo tiempo que la referente al presupuesto general de la Unión Europea.

A efectos de la aprobación de la gestión presupuestaria, el Parlamento Europeo examinará, a continuación del Consejo, las cuentas, los estados financieros y los estados de la ejecución presupuestaria de la agencia. Examinará, asimismo, el informe del Tribunal de Cuentas a que se refiere el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 58/2003 y las respuestas del Director adjuntas al mismo.

El Director presentará al Parlamento Europeo, a petición de éste, toda la información necesaria para el correcto desenvolvimiento del procedimiento de aprobación de la gestión en la ejecución presupuestaria del ejercicio de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 146 del Reglamento financiero general.

Artículo 67

El Director y la Comisión harán todo lo posible por dar curso a las observaciones adjuntas a la decisión del Parlamento Europeo sobre aprobación de la gestión presupuestaria, así como a los comentarios adjuntos a la recomendación del Consejo sobre aprobación de dicha gestión presupuestaria.

A instancia del Parlamento Europeo o del Consejo, el Director elaborará un informe de las medidas adoptadas a raíz de tales observaciones y comentarios. Previa remisión de este informe a la Comisión, enviará copia del mismo al Tribunal de Cuentas.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 68

Los plazos contemplados en el artículo 57 se aplicarán por vez primera en el ejercicio 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 2004.

En los ejercicios anteriores al citado, los referidos plazos serán los siguientes:

- a) el 15 de septiembre en el caso de la letra b) del artículo 57;
- b) el 30 de noviembre en el caso de la letra c) del artículo 57;
- c) el 31 de octubre en el caso de la letra d) del artículo 57.

Las disposiciones del título VI se irán aplicando progresivamente en función de las posibilidades técnicas, de modo que surtan pleno efecto en el ejercicio 2005.

Artículo 69

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión quedan facultados para obtener la comunicación de todos aquellos datos y justificaciones que fueren pertinentes en relación con temas presupuestarios de su respectiva competencia.

Artículo 70

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Por la Comisión
Michele SCHREYER
Miembro de la Comisión

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONFERENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

de 14 de julio de 2004

por la que se nombran jueces del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas

(2004/646/CE, Euratom)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 224,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 140,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los mandatos de los Sres. DEHOUSSE y VESTERDORF, de la Sra. JÜRIMÄE, de los Sres. VILARAS, PAPASAVVAS, JAEGER, CZÚCZ, MEIJ, AZIZI, de las Sras. WISZNIEWSKA-BIAŁECKA y MARTINS de NAZARÉ RIBEIRO, del Sr. ŠVÁBY y de la Sra. TIILI, jueces del Tribunal de Primera Instancia, expiran el 31 de agosto de 2004.
- (2) Conviene proceder a la renovación parcial de los miembros del Tribunal de Primera Instancia para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2004 y el 31 de agosto de 2010.

DECIDEN:

Artículo 1

Se nombran jueces del Tribunal de Primera Instancia, para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2004 y el 31 de agosto de 2010, a:

D. Franklin DEHOUSSE

D. Bo VESTERDORF

D^a. Küllike JÜRIMÄE

D. Mihalis VILARAS

D. Savvas S. PAPASAVVAS

D. Marc JAEGER

D. Ottó CZÚCZ

D. Arjen Willem Hendrik MEIJ

D. Josef AZIZI

D^a. Irena WISZNIEWSKA-BIAŁECKA

D^a. Maria Eugénia MARTINS de NAZARÉ RIBEIRO

D. Daniel ŠVÁBY

D^a. Virpi TIILI

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2004.

Por el Consejo

El Presidente

T. DE BRUIJN

CONSEJO

DECISIÓN Nº 2/2004 DEL CONSEJO DE MINISTROS ACP-CE

de 30 de junio de 2004

sobre la revisión de los modos y condiciones de financiación de las fluctuaciones a corto plazo de los ingresos de exportación (anexo II del Acuerdo de asociación ACP-CE firmado en Cotonú)

(2004/647/CE)

EL CONSEJO DE MINISTROS ACP-CE,

Visto el Acuerdo de asociación ACP-CE firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, y en particular su artículo 100,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Acuerdo de asociación ACP-CE firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 se destacaba la importancia de un sistema de apoyo adicional con objeto de atenuar los efectos negativos de cualquier tipo de inestabilidad de los ingresos de exportación.
- (2) De conformidad con el apartado 3 del artículo 68 del Acuerdo de asociación ACP-CE, los Estados ACP menos desarrollados, sin litoral e insulares se beneficiarán de un trato más favorable.
- (3) De conformidad con el artículo 11 del anexo II del Acuerdo, las disposiciones del capítulo 3 de dicho anexo relativas a la financiación de las fluctuaciones a corto plazo de los ingresos de exportación se han de revisar a más tardar después de dos años de funcionamiento y, posteriormente, a petición de cualquiera de las partes.
- (4) Con el fin de mejorar el funcionamiento del sistema de financiación de las fluctuaciones a corto plazo de los ingresos de exportación y velar por que responda mejor a sus objetivos.

DECIDE:

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 9 del anexo II del Acuerdo de asociación ACP-CE se sustituye por el texto siguiente:

«1. La posibilidad de optar a los recursos adicionales se establecerá en función de:

- a) una pérdida del 10 % (del 2 % en el caso de los Estados ACP menos desarrollados, sin litoral o insulares) en ingresos de exportación respecto de la media aritmética de los ingresos en los primeros tres años de los cuatro primeros años anteriores al año de aplicación,

o

una pérdida del 10 % (del 2 % en el caso de los Estados ACP menos desarrollados, sin litoral o insulares) en ingresos de exportación del total de los productos agrícolas o mineros respecto de la media aritmética de los ingresos de los tres primeros años de los primeros cuatro años anteriores al año de aplicación para aquellos países cuyos ingresos de exportación agrícola o minera representen más del 40 % del total de los ingresos de exportación, y

- b) un aumento del 2 % del déficit público respecto del programado para el año en cuestión o previsto para el año siguiente».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 2004.

El Presidente del Comité de Embajadores ACP-CE
por orden, por el Consejo de Ministros ACP-CE

J. OBIA

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 13 de septiembre de 2004
sobre los principios, las prioridades y las condiciones que figuran en la Asociación Europea con
Croacia

(2004/648/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 533/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004, sobre el establecimiento de Asociaciones Europeas en el marco del proceso de estabilización y asociación⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo Europeo de Salónica de 19 y 20 de junio de 2003 respaldó el «Programa de Salónica para los Balcanes Occidentales: avanzar en la integración europea», en el que se menciona la elaboración de Asociaciones Europeas como uno de los medios para intensificar el proceso de estabilización y asociación.
- (2) En el Reglamento (CE) n° 533/2004 se establece que el Consejo debe decidir, por mayoría cualificada y previa propuesta de la Comisión, sobre los principios, las prioridades y las condiciones que deben figurar en las Asociaciones Europeas, así como sobre cualesquiera adaptaciones posteriores. El Reglamento dispone también que el seguimiento de la ejecución de las Asociaciones Europeas se efectuará utilizando los mecanismos establecidos en el marco del proceso de estabilización y asociación, en especial los informes anuales.
- (3) En su Dictamen sobre la solicitud de adhesión de Croacia, la Comisión presenta un análisis de los preparativos

de Croacia para una mayor integración en la Unión Europea y define los ámbitos prioritarios en los que se ha de seguir trabajando.

- (4) A fin de prepararse para una mayor integración en la Unión Europea, Croacia debe elaborar un plan con calendarios y descripciones detalladas de cómo se abordarán las prioridades de la Asociación Europea.

DECIDE:

Artículo 1

De conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 533/2004, los principios, las prioridades y las condiciones de la Asociación Europea con Croacia figuran en el anexo, que es parte integrante de la presente Decisión.

Artículo 2

La aplicación de la Asociación Europea se examinará utilizando los mecanismos establecidos en el marco del proceso de estabilización y asociación.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 13 de septiembre de 2004.

Por el Consejo

El Presidente

B. R. BOT

⁽¹⁾ DO L 86 de 24.3.2004, p. 1.

ANEXO

1. INTRODUCCIÓN

En el Programa de Salónica para los Balcanes Occidentales se mencionan los medios y procedimientos para intensificar el proceso de estabilización y asociación; entre otros, la introducción de Asociaciones Europeas.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de Croacia, el propósito de la Asociación Europea con Croacia es determinar prioridades de actuación que apoyen los esfuerzos de acercamiento a la Unión Europea en un marco coherente. Estas prioridades están adaptadas a las necesidades específicas y a la etapa actual de preparación de Croacia y se actualizarán según sea necesario. Asimismo, la Asociación Europea proporciona orientación relativa a la asistencia financiera para Croacia.

Se espera que Croacia adopte un plan que incluya un calendario y descripciones detalladas de cómo prevé abordar las prioridades de la Asociación Europea. En él deberá indicar también cómo prevé cumplir el Programa de Salónica, las prioridades en la lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción y las medidas de gestión integrada de las fronteras presentadas en la reunión ministerial sobre Justicia y Asuntos de Interior celebrada en Bruselas el 28 de noviembre de 2003 en el marco del Foro UE-Balcanes Occidentales.

2. PRINCIPIOS

El proceso de estabilización y asociación sigue siendo el marco de la trayectoria europea de los países de los Balcanes Occidentales, hasta su futura adhesión.

Las principales prioridades determinadas para Croacia se refieren a su capacidad para cumplir los criterios establecidos en el Consejo Europeo de Copenhague en 1993 y las condiciones fijadas para el proceso de estabilización y asociación, especialmente las definidas por el Consejo en sus conclusiones de 29 de abril de 1997 y 21 y 22 de junio de 1999, el contenido de la Declaración final de la Cumbre de Zagreb de 24 de noviembre de 2000 y el Programa de Salónica.

3. PRIORIDADES

La Asociación Europea señala los principales ámbitos prioritarios en los que deben centrarse los preparativos de Croacia para una mayor integración en la Unión Europea (UE), de acuerdo con el análisis que figura en el Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de Croacia. Las prioridades enumeradas en esta Asociación Europea se han seleccionado partiendo del supuesto de que es realista esperar que Croacia las realice o las lleve sustancialmente adelante en el transcurso de los próximos años. Se distingue entre prioridades a corto plazo, realizables en el plazo de uno o dos años, y a medio plazo, realizables en un plazo de tres o cuatro años.

Cabe recordar que, por lo que respecta a la aproximación de la legislación, la incorporación del acervo de la UE en la legislación no es, por sí sola, suficiente; será preciso preparar también su aplicación completa.

3.1. PRIORIDADES A CORTO PLAZO**Criterios políticos****Democracia y Estado de Derecho***Reforzar el sistema judicial*

Elaborar y ejecutar, en consulta con los órganos interesados, una estrategia global de reforma judicial que incluya la adopción de la nueva legislación necesaria y un sistema de gestión de la carrera que prevea un método abierto, justo y transparente de contratación, evaluación y movilidad. Fomentar la profesionalidad de los jueces dotando a las instituciones de formación para jueces y otros funcionarios del poder judicial de la financiación estatal que precisen para impartir una formación de alta calidad, tanto a los jueces y fiscales como al personal administrativo. Ofrecer programas adecuados de formación inicial y profesional. Solucionar el problema de los atrasos en los tribunales. Garantizar la ejecución adecuada y cabal de las sentencias judiciales.

Mejorar la lucha contra la corrupción

Tomar medidas para que se aplique y se cumpla el marco jurídico de lucha contra la corrupción. En particular, reforzar la capacidad administrativa y operativa de la Oficina para la Supresión de la Corrupción y la Delincuencia Organizada (USKOK). Impulsar el desarrollo de una estrategia nacional para impedir y combatir la corrupción, y facilitar la coordinación necesaria entre los departamentos y órganos gubernamentales pertinentes por lo que respecta a la ejecución de las acciones. Introducir códigos de conducta/deontológicos para los cargos públicos y los representantes elegidos mediante sufragio. Tomar medidas concretas para concienciar de que la corrupción es un delito grave.

Mejorar el funcionamiento de la administración pública

Tomar medidas iniciales para que se utilicen procedimientos transparentes de contratación y promoción y para mejorar la gestión de los recursos humanos en todos los órganos de la administración pública, a fin de garantizar la responsabilidad, la apertura y la transparencia de la función pública.

Derechos humanos y protección de las minorías*Mejorar el respeto de los derechos de las minorías*

Garantizar la aplicación de la Ley Constitucional de las minorías nacionales. En particular, garantizar la representación proporcional de las minorías en las unidades de autogobierno local y regional, en la administración del Estado y en los órganos judiciales, así como en los órganos de la administración pública según lo regulado por la Ley. Proporcionar los medios necesarios, en concreto la financiación adecuada, para que los Consejos de las Minorías elegidos puedan funcionar adecuadamente. Aplicar la nueva estrategia para la protección y la integración de los gitanos.

Acelerar el regreso de los refugiados

Concluir, antes de que finalice abril de 2004, la tramitación de las solicitudes de reconstrucción de viviendas ya presentadas; reconstruir todas las viviendas que sean objeto de una decisión positiva antes de que finalice abril de 2005; organizar una campaña adecuada de sensibilización pública para los potenciales beneficiarios, tras la reapertura del plazo para la presentación de solicitudes de reconstrucción entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2004. Completar la recuperación de viviendas antes del final de junio de 2004. Aplicar la legislación para compensar por los derechos de arrendamiento/ocupación perdidos dentro y fuera de las zonas de especial interés nacional. Garantizar la coordinación y cooperación apropiadas entre las autoridades tanto en el ámbito central como local. Crear condiciones sociales y económicas a fin de mejorar el clima para los repatriados y su aceptación por las comunidades que los acogen. Mejorar la cooperación regional a fin de acelerar el proceso de retorno de los refugiados.

Incrementar la libertad de expresión y garantizar el funcionamiento democrático de los medios de comunicación

Revisar la legislación sobre los medios de comunicación de conformidad con las recomendaciones formuladas en febrero de 2004 por la misión común de peritaje técnico del Consejo de Europa, la Comisión y la OSCE. En concreto, revisar la Ley de medios de comunicación electrónicos para establecer un marco normativo transparente, previsible y eficaz (incluida la adaptación progresiva al acervo de la UE a través de la aplicación completa del Convenio del Consejo de Europa sobre televisión transfronteriza ya ratificado); garantizar la independencia política y financiera del Consejo para los Medios de Comunicación Electrónicos; velar por que la radio y la televisión croatas y su Consejo de Programación trabajen su independencia y conserven su estabilidad mientras se revisa la Ley por la que se regulan la radio y la televisión croatas; revisar la Ley de medios de comunicación y la legislación sobre difamación de conformidad con las normas europeas definidas en el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Mejorar la cooperación con el Defensor del Pueblo Europeo, teniendo plenamente en cuenta las conclusiones indicadas en sus recomendaciones y en su informe anual.

Cooperación regional*Cooperar plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia**Mejorar la cooperación regional*

Buscar soluciones definitivas a las cuestiones bilaterales pendientes, en particular las cuestiones fronterizas con Eslovenia, Serbia y Montenegro y Bosnia y Herzegovina sin suprimir iniciativas unilaterales. Aplicar todos los acuerdos regionales de libre comercio. Firmar y aplicar acuerdos con los países vecinos en materia de lucha contra la delincuencia organizada, gestión de las fronteras y readmisión. Empezar a aplicar el memorándum de acuerdo sobre el Desarrollo de la Red Principal de Transporte Regional de la Europa Sudoriental y, en particular, adoptar medidas para establecer los mecanismos de cooperación, entre otros, el Comité Director y el Observatorio de los Transportes de la Europa Sudoriental. Progresar en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de los memorandos del proceso de Atenas sobre el mercado regional de la energía en la Europa Sudoriental.

Aplicar correctamente el Acuerdo de Estabilización y Asociación en el ámbito de la cooperación regional

Concluir las negociaciones con la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre el convenio bilateral de cooperación regional

Criterios económicos

Mantener políticas macroeconómicas prudentes orientadas hacia la estabilidad y, en concreto, elaborar instrumentos monetarios de mercado que mejoren la eficacia de las políticas monetarias.

Acelerar la reestructuración y la privatización de las empresas

Eliminar incertidumbres mediante la rápida adopción de la legislación pendiente. Acelerar la reestructuración y la privatización de las empresas de propiedad social. Elaborar y adoptar estrategias para la reestructuración y la privatización o liquidación de las grandes empresas públicas, especialmente en la industria, la agricultura, los transportes, el turismo y las empresas de servicio público. Adoptar y empezar a ejecutar un programa de reestructuración del sector siderúrgico de acuerdo con los requisitos de la UE.

Reducir los obstáculos que dificultan la entrada en el mercado y la retirada de él

Simplificar las normas que regulan la entrada de las empresas en el mercado y su retirada de él. En particular, acelerar los procedimientos de registro y mejorar la aplicación de las normas de bancarrota.

Acelerar la reforma agraria y, en particular, el registro y la privatización de las tierras de labor, mediante el establecimiento de un catastro moderno y eficiente y el registro de bienes raíces para eliminar los obstáculos que actualmente dificultan el desarrollo del mercado inmobiliario y de bienes raíces.

Adoptar un marco fiscal a medio plazo que refleje un ajuste y una consolidación fiscales progresivos.

Proseguir las reformas estructurales de la Hacienda pública, especialmente por lo que respecta a la gestión del gasto. Establecer un mecanismo transparente y eficiente de gestión de la deuda.

Capacidad para asumir las obligaciones de la adhesión

Mercado interior y comercio

Libre circulación de las mercancías

Reestructurar el marco institucional para completar la separación necesaria entre las funciones normativa, de homologación, de normalización y de certificación de los productos. Seguir transponiendo las directivas de antiguo y de nuevo enfoque.

Abolir las medidas aún vigentes que restrinjan cuantitativamente las importaciones originarias de la UE.

Implantar las estructuras administrativas necesarias para mejorar globalmente la seguridad de toda la cadena alimentaria.

Garantizar un régimen de contratación pública eficaz y transparente plenamente operativo y adoptar los reglamentos de aplicación necesarios.

Libre prestación de servicios

Reforzar el marco normativo y administrativo para la supervisión de los servicios financieros y, en particular, de los mercados de los seguros y los valores y de los servicios de inversión.

Establecer un organismo de supervisión independiente en el ámbito de la protección de los datos personales.

Libre circulación de capitales

Mejorar la legislación para combatir el blanqueo de dinero y completar la implantación de un sistema eficaz contra el blanqueo de dinero.

Derecho de sociedades

Proseguir la armonización legislativa para alcanzar un nivel de protección de los derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial similar al existente en la UE y consolidar la capacidad administrativa para proporcionar medios eficaces de disfrute de los citados derechos.

Competencia

Proseguir la adaptación al acervo de la UE, aplicar la legislación antimonopolio y sobre ayudas estatales y adoptar los reglamentos de aplicación pertinentes. Reforzar la capacidad administrativa y la independencia del Organismo para la Protección de la Competencia del Mercado, tanto por lo que respecta a las ayudas estatales como a las disposiciones antimonopolio. Mejorar la transparencia en el ámbito de las ayudas estatales, entre otras medidas proporcionando a la Comunidad Europea un informe anual, y establecer un inventario global de los regímenes de ayudas estatales.

Fiscalidad

Empezar a revisar la legislación fiscal y los procedimientos administrativos vigentes para garantizar su aplicación efectiva.

Reforzar la capacidad de las administraciones fiscal y aduanera, especialmente sus funciones de recaudación y control; crear un servicio de impuestos sobre consumos específicos eficaz y dotado del personal adecuado; simplificar los procedimientos para procesar eficazmente el fraude fiscal.

Empezar a desarrollar los sistemas informáticos necesarios para permitir el intercambio de datos electrónicos con la UE y sus Estados miembros.

Unión aduanera

Reforzar la capacidad administrativa y operativa de los servicios de aduanas, en particular por lo que respecta al control de las normas de origen preferenciales, y proseguir la adaptación al código aduanero de la UE.

Seguir incrementando la cooperación administrativa en el sector aduanero de conformidad con el Acuerdo interino.

Relaciones exteriores

Concluir las negociaciones sobre la adaptación del Acuerdo de Estabilización y Asociación/Acuerdo interino a la ampliación de la UE, y efectuar adecuadamente estos cambios.

Políticas sectoriales*Agricultura*

Empezar a implantar un sistema adecuado de identificación de parcelas y de identificación de animales de conformidad con el acervo de la UE. Reforzar la recogida y el procesamiento de datos estadísticos sobre agricultura, de acuerdo con las normas y la metodología de la UE.

Elaborar una estrategia para establecer órganos pagadores eficaces y financieramente viables para la gestión y el control de los fondos agrícolas, de conformidad con los requisitos de la UE y las normas internacionales de auditoría.

Reforzar las estructuras administrativas necesarias para establecer una estrategia de desarrollo rural e instrumentos políticos para la elaboración, la ejecución, la gestión, el seguimiento, el control y la evaluación de programas de desarrollo rural.

Proseguir la adaptación al acervo de la UE en el sector veterinario y fitosanitario, mejorar los acuerdos de inspección y modernizar las fábricas de productos cárnicos y las centrales lecheras a fin de cumplir las normas de higiene y salud pública de la UE. Adaptar el régimen de importación de animales vivos y productos animales a las obligaciones sanitarias y fitosanitarias internacionales y al acervo de la UE.

Pesca

Empezar a establecer estructuras administrativas y de inspección adecuadas para la política pesquera. De acuerdo con la decisión unilateral de Croacia de octubre de 2003, evaluar, con la Comisión y con los países vecinos interesados, en particular Eslovenia e Italia, las consecuencias de las actividades pesqueras en la «Zona Ecológica y Pesquera» declarada unilateralmente por Croacia en octubre de 2003, con el fin de encontrar soluciones adecuadas en el marco de las conclusiones de la Conferencia de Venecia sobre el desarrollo sostenible de la pesca en el Mediterráneo, que garanticen la continuidad de las actividades pesqueras de la Comunidad en los caladeros croatas.

Transporte

Proseguir la armonización legislativa y reforzar la capacidad administrativa en el sector de la aviación.

Estadísticas

Reforzar la capacidad administrativa de la Oficina de Estadística de Croacia y mejorar la coordinación con otros productores nacionales de estadísticas oficiales. Presentar a la Comisión una nueva propuesta de regiones estadísticas, de conformidad con los requisitos de la UE.

Telecomunicaciones y tecnologías de la información

Reforzar la capacidad de los organismos normativos internacionales en los ámbitos de las telecomunicaciones y los servicios postales y garantizar su independencia.

Medio ambiente

Elaborar una legislación horizontal, concretamente sobre evaluación del impacto ambiental y participación de la población.

Consolidar la capacidad administrativa a escala nacional y regional para planificar y, en concreto, para elaborar estrategias financieras.

Reforzar la capacidad de los servicios de inspección nacionales y regionales y facultarlos para hacer que se cumpla eficazmente la legislación ambiental.

Adoptar y empezar a aplicar un plan de gestión de los residuos.

Control financiero

Elaborar una política para el establecimiento de un sistema de control financiero interno público. Establecer o consolidar las funciones de control interno público proporcionando el personal, la formación y el equipo adecuados, incluidas unidades de auditoría interna funcionalmente independientes.

Establecer procedimientos eficaces para la detección, la tramitación y el seguimiento financiero, administrativo y judicial de las irregularidades que afecten a los intereses financieros de las Comunidades.

Cooperación en Justicia y Asuntos de Interior*Gestión de las fronteras*

Consolidar la gestión de las fronteras, especialmente reforzando la vigilancia de las fronteras marítimas; adoptar y ejecutar una estrategia de gestión integrada de las fronteras; incrementar las inversiones en equipo e infraestructura técnicos; reforzar la formación especializada de los agentes de fronteras.

En coordinación con todos los organismos pertinentes, aplicar las medidas adoptadas por el Gobierno y presentadas en la reunión de los ministros de Justicia y Asuntos de Interior en el marco del Foro UE-Balcenes Occidentales celebrado el 28 de noviembre de 2003.

Delincuencia organizada, drogas, corrupción y terrorismo

Aplicar las medidas orientadas a la acción adoptadas por el Gobierno y presentadas en la reunión de los ministros de Justicia y Asuntos de Interior en el marco del Foro UE-Balcenes Occidentales celebrado el 28 de noviembre de 2003.

Mejorar la coordinación entre los órganos encargados de hacer cumplir la ley y el poder judicial, especialmente en relación con los delitos económicos, la delincuencia organizada, el fraude, el blanqueo de dinero y la corrupción; reforzar la lucha contra el tráfico de drogas y consolidar la prevención y la reducción de la demanda de drogas; consolidar la capacidad administrativa de la Oficina para la Prevención de la USKOK.

Seguir preparando la firma de un acuerdo de cooperación con Europol

Incrementar la cooperación internacional y aplicar cabalmente los convenios internacionales pertinentes en materia de terrorismo; mejorar la cooperación y el intercambio de información entre la policía y los servicios de inteligencia, dentro del Estado y con otros Estados; reforzar la prevención de la financiación y preparación de atentados terroristas.

Migración y asilo

Aplicar la nueva legislación sobre asilo, incluida la creación de un centro de acogida provisional.

3.2. PRIORIDADES A MEDIO PLAZO**Criterios políticos****Democracia y Estado de Derecho***Seguir reforzando el sistema judicial*

Proseguir la ejecución de la reforma del poder judicial y reducir aún más el número de casos atrasados en todos los tribunales; racionalizar la organización de los tribunales, en concreto, desarrollando sistemas informáticos modernos y dotándolos de personal administrativo del nivel adecuado; garantizar el cumplimiento sistemático y efectivo de las decisiones judiciales; garantizar el acceso a la justicia y a la asistencia letrada y disponer para ello los recursos presupuestarios correspondientes; mejorar la formación en legislación de la UE.

Seguir mejorando la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada

Impulsar los avances de la lucha contra la corrupción y aplicar la legislación conexas. En particular, establecer unidades especializadas de lucha contra la corrupción en los servicios pertinentes y dotarlas de la formación y los recursos apropiados. Garantizar el cumplimiento de las normas fijadas por los instrumentos internacionales, aplicando las medidas legislativas y administrativas procedentes. Habilitar la presencia de funcionarios de enlace enviados por los Estados miembros de la UE en los organismos estatales competentes en la lucha contra la delincuencia organizada. Proporcionar informes semestrales a la Unión Europea sobre los resultados materiales obtenidos en la persecución judicial de la delincuencia organizada en relación con las actividades en las condiciones establecidas por el Convenio de las Naciones Unidas sobre delincuencia organizada transnacional, conocido como el Convenio de Palermo.

Impulsar la mejora del funcionamiento de la administración pública

Proseguir el proceso de desarrollo institucional en lo que concierne directamente al acervo e introducir reformas para mejorar la eficacia de la administración pública en términos generales. Completar el proceso de desnacionalización.

Derechos humanos y protección de las minorías*Garantizar el respeto permanente de los derechos de las minorías*

Seguir mejorando la situación de los gitanos, impulsando la ejecución de la estrategia al respecto, y, en concreto, proporcionar el apoyo financiero necesario a escala nacional y local y adoptar medidas contra la discriminación encaminadas a promover las oportunidades de empleo, a incrementar el acceso a la educación y a mejorar las condiciones de vivienda.

Completar el proceso de retorno de los refugiados mediante la aplicación correcta y oportuna de la legislación pertinente. Garantizar la reintegración económica y social de los repatriados mediante programas de desarrollo regional en las zonas afectadas.

Cooperación regional*Seguir fomentando la cooperación regional*

Por lo que respecta al proceso de Atenas sobre el mercado regional de la energía en la Europa Sudoriental, preparar el establecimiento de un mercado regional integrado de la energía.

Criterios económicos*Seguir mejorando las condiciones para las empresas privadas*

Progresar sustancialmente en el proceso de privatización y continuar la labor de mejora de las condiciones para la creación y el desarrollo de empresas privadas. Avanzar sustancialmente en la reestructuración de las grandes empresas.

Completar la reforma agraria, haciendo especial hincapié en el registro y la privatización de las tierras de labor.

Proseguir la reforma del mercado de trabajo

Seguir trabajando para mejorar la adecuación del mercado de trabajo e incrementar la participación de la población activa.

Seguir aplicando un marco fiscal sostenible a medio plazo mediante la reducción progresiva del gasto público global como porcentaje del PIB. Dar prioridad al gasto público a fin de liberar recursos para cubrir el gasto relacionado con el acervo de la UE, incluida la reforma de la asistencia sanitaria y del sistema de pensiones. Seguir reduciendo las subvenciones concedidas a las empresas deficitarias. Partiendo de esta base, seguir reduciendo el déficit público general y la deuda del sector público.

Capacidad para asumir las obligaciones de la adhesión**Mercado interior y comercio***Libre circulación de mercancías*

Progresar sustancialmente en la transposición de las directivas de antiguo y de nuevo enfoque y en la adopción de las normas de la UE.

Seguir armonizando la legislación croata sobre productos alimentarios y consolidar las estructuras de aplicación necesarias.

Implantar un régimen de contratación pública con todas las estructuras administrativas pertinentes y avanzar sustancialmente en la labor de adaptación al acervo de la UE.

Libre circulación de personas

Proseguir la adaptación al acervo de la UE en lo que concierne al reconocimiento mutuo de las cualificaciones y titulaciones profesionales, adoptando las disposiciones de educación y formación pertinentes, y seguir desarrollando las estructuras administrativas necesarias.

Abolir toda medida discriminatoria hacia los trabajadores migrantes de la UE y los ciudadanos de la UE; reforzar las estructuras administrativas para la coordinación de los regímenes de seguridad social.

Libre prestación de servicios

Abolir los obstáculos que aún se interponen al establecimiento y la prestación de servicios transfronterizos por personas físicas o jurídicas originarias de la UE.

Proseguir la armonización de la legislación sobre protección de datos; consolidar el organismo de supervisión y garantizar su independencia.

Libre circulación de capitales

Eliminar las restricciones que aún limitan la circulación de capitales; proseguir la armonización legislativa en relación con los sistemas de pago y garantizar su aplicación efectiva.

Reforzar la capacidad administrativa de la unidad de inteligencia financiera y mejorar su cooperación con otras instituciones que trabajan en la lucha contra el blanqueo de dinero.

Derecho de sociedades

Completar la aproximación en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual e industrial y reforzar la actividad policial en la lucha contra la piratería y las falsificaciones.

Competencia

Reforzar el organismo responsable de la lucha antimonopolio y las ayudas estatales y acumular un historial fiable de cumplimiento. Mejorar sustancialmente la transparencia en materia de ayudas estatales. Impartir formación sobre Derecho y políticas de competencia en todos los niveles de la administración y del poder judicial.

Fiscalidad

Seguir trabajando para completar la adaptación al acervo fiscal de la UE en materia de IVA e impuestos sobre consumos específicos, velando especialmente por incluir las zonas francas en la aplicación territorial del IVA y por abolir los tipos cero de IVA existentes y el impuesto sobre ventas.

Observar los principios del Código Deontológico relativo a la tributación sobre actividades económicas y asegurar que las nuevas medidas fiscales se ajusten a ellos.

Seguir reforzando la administración fiscal –incluido el sector informático– y garantizar su adecuado funcionamiento para alcanzar los niveles de la UE y la interconectividad de los sistemas informáticos. Elaborar y aplicar un Código Deontológico.

Unión aduanera

Reforzar y consolidar la capacidad administrativa y operativa de los servicios aduaneros. Ampliar la formación de todo el personal e incrementar la utilización de las tecnologías de la información, cuyo diseño y utilización deben ser compatibles con los sistemas de la UE para garantizar la interconectividad. Elaborar y aplicar un Código Deontológico para el servicio de aduanas. Reforzar las auditorías y la utilización de la evaluación y la selección de riesgos.

Proseguir la adaptación en lo que respecta a las zonas francas, el tránsito, las comisiones, los límites máximos arancelarios y el régimen de preferencias generalizadas.

Políticas sectoriales*Agricultura*

Reforzar las estructuras administrativas necesarias para aplicar las políticas de desarrollo rural y del mercado; establecer un registro de viñedos de acuerdo con las normas de la UE. Proseguir los preparativos para el establecimiento de una administración y un sistema de control plenamente operativos y un organismo pagador acorde con los requisitos de la UE.

Proseguir y mejorar sustancialmente la adaptación al acervo de la UE en los sectores veterinario y fitosanitario, en concreto por lo que respecta al sistema de identificación de los animales, el tratamiento de los residuos animales, la modernización de las fábricas de productos cárnicos y de las centrales lecheras, los programas de control de las enfermedades animales y la protección de las plantas; mejorar significativamente las estructuras de inspección.

Pesca

Seguir implantando las estructuras administrativas y el equipo adecuados para la aplicación efectiva de las políticas pesqueras, en concreto la gestión de los recursos, la inspección y el control de las actividades pesqueras, las políticas de mercado, los programas estructurales, el registro de los buques pesqueros y un plan de gestión de la capacidad de la flota compatible con los recursos pesqueros disponibles.

Transporte

Proseguir la adaptación al acervo de la UE y desarrollar la capacidad administrativa necesaria en los ámbitos del transporte por carretera (disposiciones sociales, técnicas y fiscales), el transporte por ferrocarril (sobre todo, las medidas de interoperabilidad y la asignación independiente de capacidad) y el transporte marítimo (en concreto, en el ámbito de la seguridad marítima). Realizar la adaptación completa al acervo en el ámbito de la aviación, en el marco de un acuerdo sobre la participación de Croacia en el mercado común europeo de la aviación.

Unión económica y monetaria

Proseguir la adaptación de la legislación por la que se regula el Banco Central. Mejorar las políticas monetarias para ampliar la utilización y la eficacia de los instrumentos monetarios orientados al mercado.

Política social y empleo

Proseguir la armonización con la legislación de la UE en los ámbitos de la salud y la seguridad en el trabajo, el Derecho laboral, la igualdad de trato para hombres y mujeres y la lucha contra la discriminación; consolidar las estructuras administrativas conexas y las necesarias para la coordinación de la seguridad social.

Elaborar y aplicar una estrategia global de empleo en la que participen todos los agentes pertinentes, con miras a la posterior participación en la Estrategia Europea de Empleo, y complementarla con el desarrollo de las capacidades apropiadas de análisis, ejecución y evaluación.

Seguir ampliando la capacidad de los interlocutores sociales, especialmente en el diálogo social tripartito, para desarrollar y aplicar el acervo de la UE.

Continuar la armonización de la legislación sobre salud pública e incrementar la inversión en asistencia sanitaria.

Energía

Proseguir la adaptación al acervo de la UE en relación con el mercado interior de la energía (electricidad y gas), mejorar la eficiencia energética, promover las fuentes de energía renovables, acumular reservas de petróleo para garantizar la seguridad del suministro, y garantizar la seguridad nuclear y la protección contra las radiaciones; reforzar la capacidad administrativa en todos estos ámbitos.

Pequeñas y medianas empresas

Seguir aplicando la Carta Europea de la Pequeña Empresa. Simplificar más los procedimientos de registro mercantil.

Ciencia e investigación

Reforzar la capacidad de investigación y desarrollo tecnológico para garantizar el éxito de la participación en los programas marco de la Comunidad.

Educación y formación

Intensificar los esfuerzos por crear un sistema moderno de educación y formación profesional.

Telecomunicaciones y tecnologías de la información

Adoptar la legislación primaria y derivada necesaria para completar el marco normativo e introducir la competencia en todos los ámbitos. Adoptar una estrategia coherente para promover la economía del conocimiento.

Política regional y coordinación de los instrumentos estructurales

Distribuir claramente las responsabilidades y garantizar la coordinación interministerial para elaborar una estrategia global y coherente de desarrollo regional. Establecer estructuras asociativas que propicien una estrecha cooperación entre las partes interesadas pertinentes a escala nacional y regional.

Velar por que los organismos de gestión y de pago designados mejoren progresivamente su rendimiento; diseñar y aplicar planes de desarrollo regional; mejorar la gestión financiera y los procedimientos de control; implantar sistemas adecuados de seguimiento y evaluación.

Medio ambiente

Integrar los requisitos de protección ambiental en la definición y aplicación de otras políticas sectoriales con el fin de promover el desarrollo sostenible; aplicar la legislación horizontal.

Seguir trabajando en la transposición del acervo de la UE, haciendo especial hincapié en la gestión de los residuos, la calidad del agua, la calidad del aire, la protección de la naturaleza y la prevención y el control integrados de la contaminación. Elaborar una estrategia de inversión ambiental basada en estimaciones de los costes de la armonización. Incrementar las inversiones en infraestructuras de medio ambiente, haciendo especial hincapié en la recogida y el tratamiento de las aguas residuales, el suministro de agua potable y la gestión de residuos.

Protección de los consumidores y de la salud

Seguir adaptando al acervo de la UE las medidas relacionadas con la seguridad y reforzar la capacidad administrativa necesaria para una vigilancia efectiva del mercado.

Control financiero

Elaborar un marco legislativo coherente y mecanismos eficientes para supervisar, controlar y auditar los ingresos y los gastos públicos.

Elaborar mecanismos eficaces para comunicar a la Comisión las irregularidades que afecten a los intereses financieros de las Comunidades y establecer los métodos de coordinación necesarios.

Cooperación en Justicia y Asuntos de Interior*Gestión de las fronteras*

Reforzar los controles fronterizos, crear bases de datos y registros nacionales y garantizar la coordinación entre los organismos pertinentes.

Delincuencia organizada y corrupción

Mejorar el equipo y las infraestructuras de la policía, concretamente mediante la creación de un sistema informatizado de investigación; reforzar la cooperación entre la policía y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley; reforzar la lucha contra el tráfico de drogas, la delincuencia organizada, los delitos económicos (en concreto, el blanqueo de dinero y la falsificación de divisas), el fraude y la corrupción; mejorar la armonización de la legislación nacional relacionada con el acervo en estos sectores.

4. PROGRAMACIÓN

La ayuda comunitaria en el marco del proceso de estabilización y asociación a los países de los Balcanes Occidentales se proporcionará con cargo a los instrumentos financieros pertinentes, y, en particular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 2666/2000 del Consejo, de 5 de diciembre de 2000, relativo a la ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia⁽¹⁾; en consecuencia, la presente Decisión no tendrá implicaciones financieras. Además, Croacia tendrá acceso a la financiación concedida en el marco de los programas plurinacionales y horizontales. La Comisión está colaborando con el Banco Europeo de Inversiones y con las instituciones financieras internacionales, en particular el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y el Banco Mundial, para facilitar la cofinanciación de proyectos relacionados con el proceso de estabilización y asociación.

5. CONDICIONALIDAD

La asistencia comunitaria en el marco del proceso de estabilización y asociación a los países de los Balcanes Occidentales está sujeta a la condición de que se siga progresando en el cumplimiento de los criterios políticos de Copenhague. El incumplimiento de estas condiciones generales podría llevar al Consejo a adoptar las medidas pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2666/2000.

La asistencia comunitaria estará sujeta también a las condiciones definidas por el Consejo en sus conclusiones de 29 de abril de 1997, en particular por lo que respecta al compromiso de los beneficiarios de llevar a cabo reformas democráticas, económicas e institucionales teniendo en cuenta las prioridades establecidas en la Asociación Europea.

6. SEGUIMIENTO

El seguimiento de la Asociación Europea se efectuará utilizando los mecanismos establecidos en el marco del proceso de estabilización y asociación, principalmente los informes anuales sobre dicho proceso.

⁽¹⁾ DO L 306 de 7.12.2000, p. 1; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 2415/2001 (DO L 327 de 12.12.2001, p. 3).